

SELLO QVARTO AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.

ner como quedan pagados los dichos derechos al fiel que lo ha de firmar al fin dellas para que donde quiera que llegaren, conste dellos respeto de que solo se han de pagar vna vez, y esta ha de ser en los Lugares desacá y sino lleuaren la dicha razon, se puedan cobrar en los Lugares de consumo delas personas, y trágantes q̄ lo lleuaren, que para todo lo suyo dicho, y dependiente à ello, y proceder contra los defraudadores doy à v.ms. y à la persona que diputaren en su ayuntamiento para entender en dicha administracion, poder, y comission en forma quan bastante de derecho se requiere, y es necesario. Otrosi, mandaran v.ms. que con la persona que esta presentare, se me embie testimonio de si este año, ó los antecedentes se han administrado estos derechos, porq̄ personas que cantidad ha producido dellos, y en cuyo poder paran para dar cuēta à su Magestad de lo que resultare, y probar lo que mas conuenga. Y siella ~~veea~~ ó alguno de sus vecinos, tuviere comprado el dicho oficio de fiel medidor, y tuviere titulo de su Magestad, parezca ante mi, por si o su Procurador à presentarle para verle, y reconocerle, que se le guardera justicia, que en lo assi mandar, y executar se hara el servicio de su Magestad. Fecho en Murcia ~~entre y mebedas~~ ~~seme~~ ~~en~~ ~~siempre~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~fecha~~
~~y presentado~~

J. Inquadrat.
de Heredia

Lorenzo
Baudonero de los

